

¿Qué debo saber como trabajador/a del Consejo Provincial de Educación ante un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional?

Dirigido a Docentes y Personal Civil de la Administración Pública de Neuquén

Por

**Carlos Javier Carrizo
(Dpto. ART – CPE)**

2012

“A mi madre, Pochy Vargas, quien me enseñó con sus ejemplos de vida, el valor incalculable de la honestidad”

A manera de Prólogo

Poco más de quince años han pasado de la entrada en vigencia de la Ley de Riesgo de Trabajo, y ocho años desde que se dictaron las últimas capacitaciones al personal del Consejo Provincial de Educación sobre trámites, derechos y obligaciones de las partes frente a un accidente de trabajo o de enfermedad profesional, por lo menos desde una dependencia del organismo de educación.

Luego de tanto tiempo, se hace difícil encontrar afiches y cartelera obligatoria en los establecimientos educativos y administrativos del Consejo Provincial de Educación, que indiquen como actuar en un accidente de trabajo, aún cuando su provisión y exhibición es una obligación legal de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y del Empleador respectivamente; si a ello le sumamos un intrincado sistema que involucra normas e instituciones nacionales y provinciales, lo cual muchas veces desdibuja la delgada línea de competencias en esta materia, se comprende entonces que reina la confusión, el desconocimiento y los errores en los agentes siniestrados al tramitar las denuncias, someterse a los tratamientos médicos indicados, o usufructuar las licencias médicas.

Si a este panorama, añadimos la copiosa y compleja red de normas jurídicas como son la Ley de Riesgo de Trabajo, el Régimen de Licencias y Franquicias, los Decretos Nacionales y Provinciales sobre medicina laboral, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, el EPCAPP y el Estatuto Docente, todo ello me hizo ver la necesidad de escribir este pequeño aporte.

El presente trabajo no pretende abarcar la totalidad del tema Riesgo de Trabajo, ni tampoco dar respuestas absolutas sobre todas las vicisitudes o situaciones que pudieran ocurrir frente a un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, sino sólo responder a las inquietudes que cotidianamente le surgen al personal civil y docentes, cuando deben adecuar su conducta laboral a un entramado complejo de normas nacionales, provinciales y de procedimientos que regulan el trámite administrativo de ante la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y el Consejo Provincial de Educación.

Lamentablemente, tanto los Estatutos vigentes como el vetusto régimen de licencias y franquicias, no fueron actualizados al momento de ponerse en marcha la Ley de Riesgo de Trabajo, y las normas de menor jerarquía como los Decretos y Resoluciones, no han logrado a la fecha, concordar adecuadamente los regímenes de licencias, y menos aún ordenar la actuación administrativa de manera uniforme e inequívoca. Si bien es cierto que la sanción de la Ley 24557 produjo la derogación tácita de toda norma que se le opusiera, cabe preguntarse si tal vez no hubiera sido necesaria una derogación expresa dentro del régimen de licencias, de todos los artículos que de una forma u otra hacen referencia al tema de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales, evitándose así doble encuadramiento que sólo lleva a errores y confusiones en el trámite y computo de las licencias, por ejemplo utilización del 65 o del 4c, cuya sola mención en los actos administrativos, hace pensar en la concurrencia y subsistencia del régimen anterior de los estatutos con el de la Ley 24557, lo cual es jurídicamente incorrecto. Lo mismo puede alegarse respecto a la competencia de las Juntas Médicas previstas en las normas provinciales, las cuales muchas veces exorbitan sus facultades, cuando por aplicación del régimen de la ley 24557 su actuación difícilmente podría justificarse, salvo como lo hace el Decreto Provincial 2793/04, dándoles la única función de asesorar adecuadamente al trabajador.

Tal vez debió dictarse la legislación provincial que armonizara el régimen nacional con los derechos y deberes contenidos en los estatutos... Aún se está a tiempo.

Es importante comprender que por el volumen y movimiento de personal que tiene el Consejo Provincial de Educación, la conjunción de estatutos, y la obligación legal e indelegable que tiene el Estado respecto a la educación, pero también la necesidad de cubrir las ausencias producidas por la baja laboral de un/a docente ya que el aula no puede quedar sin uno que guíe al proceso de enseñanza - aprendizaje, y porque las bajas laborales deben ser suplidas de inmediato cuando la baja laboral supere las 72 horas continuas, no es posible comparar al CPE con ningún otro organismo del Estado Provincial.

Ante tanta normativa, decidí explicar en términos sencillos lo expresado jurídicamente, respetando por supuesto cada instituto en particular, utilizando al abordar cada tema, el método de las preguntas frecuentes, recabadas en el Departamento de ART del CPE durante los últimos dos años.

Espero que tenga la utilidad y practicidad que estimé al compilarlo y escribirlo.

Neuquén, Noviembre de 2012.-

Consideraciones Previas:

Al finalizar cada explicación, cuando ha sido necesario por cuestiones de interpretación, se cita la norma jurídica que la avala, pudiéndose consultar la misma en las páginas web referenciadas en la bibliografía contenida al final de esta pequeña guía o en el anexo que la acompaña, de estar disponible.

En la parte final, podrá encontrar el lector un glosario de los conceptos y abreviaturas utilizados, así como también un cuadro el cual será de utilidad para entender esquemáticamente

Dado lo cambiante que es la legislación en materia de Riesgo de Trabajo, le recomiendo al lector, verificar periódicamente la vigencia o las posibles modificaciones. Esto lo podrá hacer, ingresando a las páginas web mencionadas, o consultando en los servicios de ART, Medicina, Higiene y Seguridad Laboral que disponen las áreas del Gobierno de la Provincia.

Cabe aclarar que sólo se incluyeron las normas jurídica utilizadas cotidianamente en el CPE, ya que de haber incorporado mediante el análisis en éstas páginas, toda la normativa vigente, hubiese excedido la finalidad de ésta Guía haciéndola impráctica para su consulta rápida; es por eso que si el lector desea profundizar en el tema, puede acceder a inagotables normas de la SRT y del Poder Ejecutivo Nacional, y a bibliografía especializada, en las Bibliotecas de la Honorable Legislatura de Neuquén, de los Colegios Profesionales, de las Universidades Públicas o Privadas, o en el Centro de Documentación del Consejo Provincial de Educación.

No se incluyeron en éste trabajo, los análisis sobre indemnización y pago de incapacidades laboral, así como tampoco el procedimiento de homologación y visado, ya que al momento de escribirlo, aún está pendiente la reglamentación sobre las reformas de la Ley 26773 que introdujo cambios importantes sobre esos temas en particular.

Es importante aclarar que en principio, la Ley 26773 no ha venido a modificar en modo alguno, la actuación de las ART, Empleadores y Trabajadores respecto a los deberes y derechos frente al procedimiento para denunciar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, ni tampoco frente a la prevención de riesgos. Es necesario comprender que ambas leyes, la 24557 y la 26773, se complementan, es decir que ahora al sistema de prevención de riesgo se le incorpora la nueva ley, pero hay que aguardar que el Poder Ejecutivo Nacional la reglamente mediante los Decretos respectivos para saber su alcance.

Por último, tanto los derechos y las obligaciones de las partes, así como los trámites analizados, podrían haber sido modificados por nuevas normas jurídicas emanadas de los órganos competentes al momento de la lectura de este trabajo, por lo que **es recomendable, antes de reclamar o de realizar alguna solicitud ante la ART o el Empleador**, acudir en todo momento a las bases de datos jurídicas, o las áreas de ART, o Recursos Humanos para **verificar posibles cambios en los procedimientos o la vigencia de las normas citadas**.

He tenido oportunidad de enviar consultas a la SRT a través de su pagina web, y la misma funcionó correctamente, respondiendo a mis inquietudes en cuestión de pocas horas, por lo que es una herramienta que también le recomiendo a los trabajadores/as del CPE para evacuar cuestiones urgentes.

Del Marco Legal**¿Cuál es el marco legal que aplica el CPE cuando estoy de baja laboral por ART?**

Para verificar el alcance de los derechos y obligaciones de las partes:

- La **Ley de Riesgo de Trabajo** Nº 24557, la nueva **Ley 26773** denominada “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, los **Decretos del Poder Ejecutivo Nacional** que se refieren al tema, y las **Resoluciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo**, son las “normas legales obligatorias” para la cobertura de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo.

Para encuadrar las licencias:

- El **Estatuto que le comprende como trabajador** (al personal administrativo/a o Auxiliar de Servicio será el **EPCAPP**, y a los docente será el **Estatuto del Docente**).
- El **Régimen de Licencias y Franquicias**.

Para cumplir con plazos y formas en las notificaciones:

- La **Ley provincial nº 1284 de Procedimiento Administrativo, y el Decreto 2793/04 del Poder Ejecutivo Provincial de Neuquén** que regula el funcionamiento de las áreas de medicina laboral y establece los requisitos de los certificados médicos.

Para reglamentar el funcionamiento de las áreas de medicina laboral a lo exigido por la Ley 24557:

- **Decreto Provincial** Nº 2793/04
- **Resoluciones Ministeriales de Educación**
- **Resoluciones** emanadas del Consejo Provincial del Educación (Cuerpo Colegiado de Vocales)
- **Circulares** emitidas por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del CPE. (Podría existir una cuestión de competencia con las Circulares emanadas de la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de otra Secretaría, Subsecretaría de Estado o Ministerio que no fuera el de Educación, por eso ha de estarse primero a las emanadas del CPE o del eventual Ministerio, Secretaría o Subsecretaría de Estado de Educación en caso de estar previstos en la Ley de Ministerios)

¿Por qué debo saber que existe ese marco normativo?

- Porque le indica a cada parte como debe actuar frente a un accidente de trabajo o una Enfermedad Profesional, los derechos y obligaciones de cada una, y lo que pueden o no reclamarse.
- Porque los empleados públicos de la provincia estamos obligatoriamente incluidos en el ámbito de aplicación (artículo 2º Ley 24557); y porque entre todos, Empleadores, Trabajadores y ART, debemos colaborar, cada uno de acuerdo a su responsabilidad, para alcanzar los objetivos fijados por la Ley de Riesgo del Trabajo que son los mencionados en el Artículo 1º inc.2 Ley 24557
 - a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
 - b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
 - c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
 - d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

¿La ART es una obra social, es como el Instituto de Seguridad Social?

No, las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo son entidades de derecho privado, a las cuáles, la Ley 24557 les ha encomendado la tarea de gestión de las prestaciones previstas por ella, es decir de brindar a los trabajadores los recursos médicos y asistenciales necesarios para alcanzar la mejor recuperación posible ante un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Las obras sociales en cambio tienen un objeto y una cobertura más amplia que las ART, y además no están reguladas por la Ley de Riesgo de Trabajo.

¿Quién paga el seguro de riesgo de trabajo a la ART?

El gobierno como empleador, elige y paga la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). El trabajador no paga ese seguro, es decir que no se le descuenta de su sueldo

¿Puedo renunciar a la cobertura o cambiarme de ART?

El trabajador no puede renunciar a la cobertura de Riesgo de Trabajo, ni cambiar de ART. Es el empleador el que decide que ART va a brindar la cobertura.

¿Puedo tener la cobertura de varias ART al mismo tiempo?

Si, cuando el trabajador tiene más de un empleo, podría estar cubierto por más de una ART, si es que tiene empleadores distintos y estos optaron por diferentes ART.

¿Y cuál ART me cubre en el caso del Pluriempleo?

En los supuestos de contingencias ocurridas en el itinerario entre dos empleos, en principio las prestaciones serán abonadas, otorgadas o contratadas a favor del damnificado o sus derechohabientes, según el caso, por la Aseguradora responsable de la cobertura de las contingencias originadas en el lugar de trabajo hacia el cual se estuviera dirigiendo el trabajador al momento de la ocurrencia del siniestro. (Artículo 4º Inc. B – Decreto 491/97)

¿En mi lugar de trabajo, quien debe saber sobre los pasos a seguir en caso de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral?

Todos los trabajadores deberían conocer todo el procedimiento a seguir en caso de un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional, incluidos los derechos y obligaciones de las partes.

Por eso es obligatorio para el empleador, que en cada lugar de trabajo, esté colocado en lugar visible para todos los trabajadores, el afiche que indica el nombre de la prestadora de ART, el número 0800 del Centro Operativo Médico y los derechos y obligaciones de las partes. Este cartel es provisto por la ART, y el contenido del mismo está dado por la SRT. (Resolución 70/97 y 62/02 de la SRT)

Cuando estos AFICHES obligatorios no están visibles, o están ausente por completo, o estén en mal estado de conservación, los trabajadores deberían exigir su inmediata colocación, ya que la lectura del afiche es la manera más rápida de saber que hacer frente a un siniestro laboral o contingencia laboral como las denominan las ART.

¿Cómo puedo saber cuando un accidente o una enfermedad son laborales?

Porque están definidos en la Ley de Riesgo de Trabajo, la cual nos dice que **Accidente de Trabajo (AT)** es todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo; mientras que la **Enfermedad Profesional (EP)** es aquella producida por causa del lugar o del tipo de trabajo y que se encuentra mencionada en el listado de enfermedades profesionales aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, y aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo (art. 6 ap. 1 y 2 Ley 24557)

¿Entonces la ley de riesgo de trabajo me cubre sólo si me accidento en el trabajo?

No, la Ley de Riesgo del Trabajo cubre los accidentes ocurridos por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo, los Accidentes in itinere y las enfermedades profesionales.

¿Qué es el itinere?

Es el trayecto directo e inmediato entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo. Debe considerarse al domicilio como el lugar de residencia habitual. (Decreto PEN Nº 491/97 artículo 4º inc. d)

¿Debo declarar el itinere?

Si, cuando un docente toma cargos en una o varias escuelas; o si al personal civil se le traslada a otro lugar para cumplir tareas habituales (pase o afectación) debe declararse el domicilio.

La declaración de modificación de itinerario por **conurrencia a otro empleo deberá efectuarse, de manera previa** al cambio, en todos y cada uno de los empleos del trabajador. (Decreto 491/97 Artículo 4º Inc. a)

Hay que declararlo también, cuando se cambia de domicilio o residencia habitual, ya que ahí cambia el itinere (mudanza por ejemplo).

También cuando el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente. Dice el Decreto 497/04 en su artículo 4 Inc. a): "Se entenderá que un familiar es no conviviente cuando aun siéndolo regularmente se encuentre en un lugar distinto del domicilio habitual por causa debidamente justificada. Y que "Se considera familiar directo a aquellos parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado."

¿Hay otros motivos por los cuales puedo cambiar o desviarme del itinere?

Si, cuando por causas no atribuibles directamente al trabajador, éste no puede seguir por el trayecto directo del domicilio al trabajo y viceversa. Por ejemplo cortes de rutas, desvíos del tránsito, cambio transitorio del lugar de trabajo por actividad extra programática, rotura de un puente sobre el río o desperfectos en una balsa, entre otros

¿Ante quién declaro el cambio de itinere?

Ante Recursos Humanos del CPE, mediante una nota en donde exprese claramente la modificación del trayecto (itinere), así como también las causas que lo motivan, y si es definitivo o transitorio, la firma, aclaración, Número de Empleado y Oficina, Sector o Establecimiento en donde presta servicios.

Si Recursos Humanos tuviere dispuesto un formulario especial para esta declaración, deberá hacerse mediante el mismo, pero será igualmente válida la declaración escrita en una hoja común, siempre que exprese inequívocamente todos los datos necesarios para alcanzar el fin (datos expresados en el párrafo de arriba).

Se debe hacer **por duplicado, dejándose el trabajador una copia con el cargo** manifestado en la misma (CARGO es el sello de la mesa de entradas y salidas, con la fecha, hora, firma y aclaración de quien lo recibe)

Del procedimiento de denuncia de un AT/EP

¿Qué denuncio?

El Accidente de Trabajo (AT), el Accidente In itinere, o la Enfermedad Profesional (EP), o el re- agravamiento de alguno de ellos o de ambos si los hubiere.

¿Cómo denuncio ante la ART un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (AT/EP)?

Necesariamente, y en forma simultánea, la denuncia deberá hacerse telefónicamente a un número pre asignado por la ART, en la actualidad es el 0-800-333-1400 y si fuera un accidente grave que requiere el inmediato traslado del trabajador se debe llamar al 0-800-333-0808; y mediante el Formulario de Denuncia de AT/EP, el cual se remite desde el establecimiento o lugar de trabajo a la ART, mediante el Departamento de ART del CPE.

Telefónicamente, menciono que he sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, mis datos personales y los datos de mi empleador, el número de CUIT que figuran en la credencial entregada por la ART, y los demás datos que me fueran preguntados. (Puede llamar el mismo trabajador o un tercero en su nombre, quien puede o no ser trabajador del mismo establecimiento u oficina o ser simplemente un particular)

En el formulario de denuncia, hay que describir lo sucedido en el Accidente de Trabajo, o los síntomas que tengo, los cuales me impiden realizar mis tareas, y que yo creo que son causados por una enfermedad profesional. Lo firma y sella la Autoridad del Establecimiento, o el inmediato superior del trabajador o el superior jerárquico de ambos para el caso del personal civil que se desempeña en oficinas del CPE.

¿Cuándo lo hago?

Telefónicamente, de manera Inmediata al accidente de trabajo, o con la primera manifestación invalidante de la enfermedad profesional; y por el formulario de denuncia, dentro de las 48 horas.

¿Puedo denunciar pasado algunos días?

Sí, siempre se puede denunciar. Pero es conveniente hacerlo de inmediato ante la ART, y comunicarlo a la autoridad del establecimiento o al jefe inmediato superior para que se realice la denuncia del AT/EP mediante el formulario que corresponda.

¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona puede denunciar telefónicamente el hecho, pero el formulario de AT/EP debe ser firmado por la autoridad del establecimiento educativo para el caso de su personal; y el inmediato superior o el jerárquico superior de ambos, firmará el del trabajador que de él dependa en el CPE.

¿Es mi obligación como trabajador el llenar el formulario de denuncia?

No, es obligación del empleador realizar la denuncia mediante el Formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, es decir su correcta confección y envío a la ART a través del Dpto. de ART del CPE. No es responsabilidad del trabajador ese trámite.

Es obligación del Trabajador, el comunicar inmediatamente el accidente de trabajo o la enfermedad profesional al empleador. Es su responsabilidad el asistir a la consulta con el prestador medico de la ART y someterse a los tratamientos indicados.

¿Es obligatorio denunciar un AT/EP?

Es obligatorio que el trabajador ponga en conocimiento del empleador el AT o EP. (Art. 31.3 Inc. E ley 24557) La autoridad del establecimiento y el Jefe inmediato superior, están obligados a denunciar el AT/EP cuando les hayan comunicado el hecho. (Art. 31.2 Inc. C - Ley 24557).

¿En el accidente in itinere, debo hacer algo aparte de la denuncia telefónica?

Si, comunicarlo al inmediato superior quien deberá realizar la denuncia mediante el formulario de AT/EP, y el trabajador debe presentar además del certificado médico, un acta de exposición policial del accidente sufrido.

¿La autoridad del establecimiento, o mi inmediato superior, puede desconocer lo que tengo y negarse a realizar la denuncia?

No. Ellos no están autorizados por la ley para desconocer un AT/EP. En caso de hacerlo podrían incurrir en responsabilidad por omisión de denuncia.

Si hubiera una negativa a realizar la denuncia por parte de la autoridad del establecimiento o del inmediato superior del trabajador, se debe recurrir al jerárquicamente superior de ambos para que la realice, y además el propio trabajador o su derechohabiente, denunciará de AT/EP telefónicamente ante la ART.

¿Y si aún así no quieren realizar la denuncia?

El trabajador podrá intimar mediante **carta documento o telegrama laboral Ley 23789 (GRATUITO para el trabajador)**, dirigido directamente al empleador para que denuncie el AT/EP. Podrá dirigirlo ante la Presidencia del CPE, el Jefe inmediato superior de que dependa o el inmediato superior de éste, el

Director/a del Establecimiento Educativo, según corresponda, o ante el Departamento de ART del Consejo Provincial de Educación.

¿Puede la ART rechazar el AT/EP?

Sí, pero en todos los casos debe hacerlo dentro de los diez días contados desde la denuncia del AT/EP, y notificar de forma fehaciente, indicando los motivos del rechazo e informando que al trabajador le cabe la opción de apelar ante la Comisión Médica Neuquén.

La ART puede prorrogar el plazo para investigar y decidir sobre la naturaleza laboral del siniestro, pero deberá comunicar por escrito al trabajador que hará uso del mismo.

Prestador Médico y Obra Social

¿Una vez que denuncié al 0800 de la ART, que debo hacer?

Inmediatamente debo dirigirme al prestador médico indicado y recibir la atención médica necesaria

El derecho a recibir las prestaciones, comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo (art. 43 Ley 24557)

¿Quién indica a que médico tengo que ir en caso de AT/EP?

La ART, indicará cual es el prestador médico calificado para atender la patología en el mismo momento de la denuncia telefónica.

¿Debo tener la tarjeta o credencial de la ART para ir al médico ante un AT/EP?

No, la tarjeta sólo sirve a los fines de la identificación de la ART en caso de un accidente grave de trabajo, en donde es necesario determinar quién es el agente y cual la prestadora de riesgo de trabajo.

Entonces, ¿me tienen que atender igual si no la tengo? Si, deben hacerlo. En caso de negarse la atención médica, deberá comunicarse inmediatamente con la ART al servicio telefónico gratuito para que le asignen otro prestador

¿Antes de hacer la denuncia de AT/EP puedo ir a un médico por el ISSN?

Sí, pero la licencia otorgada no será tipificada como AT/EP, sino como enfermedad inculpable, dando lugar al computo por artículos 4a, 4b, 61 o 62, según seas docente o personal civil. La ART **no estará obligada a devolver los gastos** producidos antes de la denuncia de AT o EP

¿En caso de disconformidad con el prestador médico, puedo pedir a la ART el cambio de médico o del lugar de atención por otro de igual o de mayor complejidad?

Si, por escrito ante la ART o telefónicamente al 0800 indicando los motivos, pero será la ART la que autorice el cambio. Y esta puede negarse a ello.

Si la ART se niega al cambio de prestador, podrá apelarse tal negativa ante la Comisión Médica Neuquén.

¿Cuáles son las prestaciones que debe brindarme la ART?

Las ART otorgan a los trabajadores las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica:
- b) Prótesis y ortopedia:
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario.

Las prestaciones a que se hace referencia en los incisos a), b) y c), se otorgan hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes

¿Debo pagar la atención médica, el coseguro o los gastos de farmacia u otros?

No, la cobertura por accidente de trabajo o enfermedad profesional es en todos los casos gratuita para el trabajador.

La ART debe correr con todos los gastos de atención médica, farmacológica, prótesis, órtesis y rehabilitación que sean necesarias. La Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT), indica en su página web, que el gasto de transporte público, también debe ser cubierto obligatoriamente por la ART.

¿Si la ART me indica que debo ver a otro prestador médico en una localidad diferente a la que vivo, tengo que hacerme cargo de todos los gastos?

No, lo que corresponde es que el prestador médico indique la necesidad de la interconsulta o del tratamiento y que indique el medio de transporte requerido, y que la ART se haga cargo de los gastos de traslado y gastos médicos del trabajador.

En caso que el médico omita la solicitud de traslado y pago de gastos, el trabajador deberá solicitarlo por escrito a la ART para que corra con los gastos del transporte público.

¿Puedo voluntariamente abandonar el tratamiento brindado por el prestador médico de la ART o pedir el alta voluntaria?

En caso de abandono de tratamiento, o de solicitar el alta voluntaria, y esta sea concedida por la ART, el trabajador pierde el derecho a las prestaciones en especie y dinerarias que hasta ese momento percibía por parte de la ART (artículo. 20 pto. 2 Ley 24557).

¿El médico de la ART me da certificados médicos, los debo entregar en la escuela o a mi inmediato superior?

En todo el trámite de entrega de certificados médicos al CPE, se aplican los procedimientos previstos en los Estatutos para cada actividad, y en el Decreto 2793/04 del Poder Ejecutivo Provincial, por lo tanto el trabajador debe controlar que cuando el médico de la ART le extienda el certificado, el mismo contenga membrete del consultorio, el nombre y apellido completo del trabajador, el diagnóstico, la cantidad de días de baja laboral o reposo, fecha de emisión, firma, sello y matrícula del médico.

Los certificados y las altas, deben ser entregados en la escuela, y en las oficinas del CPE, al inmediato superior del cual depende el trabajador.

Licencias

¿Desde cuándo se computa la licencia por AT/EP?

Desde el día en que se hizo efectivamente la denuncia del AT/EP y el médico prestador certifica la atención del trabajador.

¿Cuál es la normativa que regula las licencias por AT/EP?

Como ya hemos explicado, la Ley 24557 **deroga** implícitamente al Régimen de Licencias y Franquicias, y al EPCAPP en las licencias que **establecían para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, entonces será la ley nacional la que se aplicará para el cómputo del período de baja laboral tanto para docentes como para el personal civil de la Administración Pública Provincial. Lo correcto entonces es denominar al periodo de baja laboral como lo hace la Ley de Riesgo de Trabajo, ILT.

Entonces, ¿cuando un agente del CPE está con baja laboral por causa de un AT/EP, no se le debe aplicar las licencias de los estatutos?

No, se aplica el régimen de la LEY 24557, pero a los fines prácticos para el cómputo y la notificación, se mantuvo el nombre del artículo que preveía la licencia de enfermedad profesional o accidente laboral y **SOLO A LOS EFECTOS DE LA CODIFICACION O ENCUADRAMIENTO DE LA LICENCIA**, (por ejemplo 4c en el estatuto docente y 65 en el EPCAPP).

Es decir la baja laboral o licencia por accidente o enfermedad laboral, que en la Ley de Riesgo de Trabajo se denomina ILT, no es concedida por aplicación de los Estatutos, sino que lo es por aplicación de la Ley de Riesgo de Trabajo que la contempla, y es por imperio de ésta Ley que se deben justificar o injustificar las ausencias laborales.

Pero a los fines de la sola codificación se han mantenido los nombres de los artículos 4C estatuto docente y 65 del estatuto del personal civil.

Es muy útil y clarificador para entender este cuestión leer el artículo 2º Inciso 1 de la Ley 24557 y el Decreto Provincial Nº 2793/04.

¿Si estoy de licencia por AT/EP, ocupo días de la licencia por 4ª, 4b, 61 o 62?

NO, la licencia por AT/EP genera lo que se denomina Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), y no se deduce de la licencia por enfermedad inculpable.

¿Debo entonces, luego de un alta médica – laboral dada por el prestador, controlar como me fue encuadrada la licencia?

Sí, todos los agentes deberían solicitar por escrito, al área de recursos humanos del CPE o de los distritos, que le informen como les fue computado todo el periodo de baja laboral (ILT). Y para el caso de errores u omisiones en los encuadramientos, pedir que se rectifique, si es que corresponde adjuntando la documentación que lo acredite.-

Es obligación de la Dirección de Recursos Humanos y/o Dirección de Salud Ocupacional, y una vez recibido el pedido de informe, responder por escrito si corresponde o no el re encuadramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los plazos previstos en la Ley Provincial Nº 1284.

¿Si la ART me rechaza el AT/EP, los días que estuve de licencia, igual se computan como riesgo de trabajo (ILT)?

No, esos días se computarán como si de una enfermedad inculpable se tratara, es decir 4a, 4b, 61 o 62, según si se trata de personal civil o docente, la patología y la cantidad de días de baja laboral, ya que no se dieron a criterio de la ART, los extremos médicos ni legales para configurar el accidente de trabajo o la enfermedad profesional como tales.

¿Puedo apelar el rechazo de la ART?

Si, mediante un procedimiento gratuito, ante la Comisión Médica Neuquén.

¿Y qué pasa luego de la apelación?

Será la Comisión Médica, la que decida, pudiendo confirmar el rechazo por parte de la ART, y en este caso el trabajador continúa el tratamiento de la patología por la obra social (instituto); o por el contrario puede

hacer lugar a reclamo del trabajador, y en ese caso ordenará que continúe la ART brindando las prestaciones que se indiquen en el Dictamen.

Si el dictamen es favorable al trabajador, y luego de notificado desde el establecimiento, el Departamento de ART del CPE debe re encuadrar la licencia como accidente de trabajo o enfermedad profesional.

¿Me puede citar la Junta Médica del CPE cuando estoy de baja laboral indicada por el prestador médico de la ART?

Si, la Junta Médica del CPE puede actuar cuando lo considere oportuno para evaluar y asesorar al trabajador respecto de las prestaciones que estuviere recibiendo de la ART. (Anexo I del Decreto 2793/04)

Podrá hacerlo también cuando al trabajador se le otorgue un alta definitiva con secuelas o con incapacidad laboral permanente parcial (ILPP) o total (ILPT), para determinar una reducción horaria, adecuación de tareas o el cambio de funciones, según corresponda y el estatuto lo permita. (EPCAPP, Estatuto Docente, y Anexo I del Decreto 2793/04)

También cuando la incapacidad es denominada Gran Invalidez, y en este caso lo hará para dictaminar, si corresponde, la jubilación por incapacidad del trabajador

Cuando el trabajador haya solicitado el alta voluntaria, y esta fuere otorgada por el prestador médico de la ART. En este caso la Junta Médica actuará con todas su competencia y como si de una licencia por largo tratamiento se tratare, ya que el alta voluntaria del trabajador, lo excluye para ese caso del régimen de riesgo de trabajo, las futuras licencias motivadas en esa causa será la contemplada en el Estatuto que lo rija.

¿Y es obligatorio que asista a la Junta Médica del CPE?

Si, es obligatorio para el trabajador asistir cuando ha sido notificado debidamente.

Cuando no haya sido notificado, o lo hubiese sido por un medio no idóneo, o estuviese ya vencido el plazo de la junta médica cuando recibe la notificación, debe comunicar estas situaciones por escrito a la Dirección de Salud Ocupacional, solicitando que la misma se abstenga de injustificar y que sea citado a nueva Junta Médica.

En caso de no poder asistir a la citación de Junta Médica en virtud de justa causa, **deberá dar aviso a Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo con una antelación de 48 horas** de la fecha de convocatoria, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impidan su concurrencia. (Anexo I Decreto 2793/04)

¿Puede la Junta Médica del CPE, darme el alta cuando aún estoy de licencia por AT/EP, o injustificarme por cualquier causa el motivo de la licencia, o modificar el periodo de licencia que me dio el médico de la ART?

NO, debemos recordar que la Ley 24557. “desplaza” en su aplicación a las demás normas, por lo tanto **la junta médica es incompetente** para modificar las licencias otorgadas por el prestador médico de la ART.

Por otra parte el Decreto Provincial 2793/04 correctamente se autolimita, y dice que en estos casos (de accidente de trabajo o enfermedad profesional), el Servicio de Medicina del Trabajo, debe asesorar al trabajador respecto a las prestaciones recibidas, el procedimiento y la gestión administrativa. Pero **no le da facultades para intervenir en lo actuado por el prestador médico de la ART, ni otorgar el alta médica ni laboral al trabajador, ni cambiar las prescripciones de tratamiento ni tampoco el diagnóstico.**

Aclara el mismo Decreto que, **se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24557 y sus modificatorias, cuyos plazos son válidos para las contingencias que se susciten con relación al trabajo.** (Anexo I del Decreto 2793/04 Accidentes de Trabajo).

¿Si me citan a Junta Médica del CPE, puedo pedir que el CPE se haga cargo del costo del traslado?

En las **cuestiones laborales** deben aplicarse los **principios de gratuidad, y el de que en caso de duda debe estarse a favor del trabajador** (in dubio pro operario), lo mismo si la causa se reconoce en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional ya que todo lo que se refiere a la Ley de Riesgo de Trabajo debe ser gratuito para el trabajador.

¿Qué hago si el prestador médico de la ART me otorgó el alta y tengo aun molestias, dolores o síntomas?

Es necesario iniciar el procedimiento ante la ART por el Re agravamiento de la lesión o patología que reconoció su origen en el AT/EP.

El procedimiento es el mismo que para la denuncia de un AT/EP, **sólo que se debe indicar que se trata de un re agravamiento** tanto en el formulario de denuncia como telefónicamente al COM (0-800-333-1400).

¿Y luego de la denuncia del re agravamiento que hago?

Lo mismo que en la denuncia, el superior del trabajador llena un formulario de atención, y el trabajador concurre con el mismo al médico indicado.

Apelaciones (o solicitudes de revisión)

¿Puedo apelar la decisión de la ART de rechazar el AT/EP?

SI, ante la Comisión Médica Neuquén, personalmente o por derechohabiente, sin necesidad de abogado.

Si se apela ante los Juzgados Laborales se necesitará la intervención de un abogado.

¿Necesito la intervención de la autoridad del Establecimiento?

No, el trámite es personal. (Disp. Nº2/2011. Gerencia Médica SRT).

Pero, **sí** debo informar al Departamento de ART del CPE, que inicié el trámite de apelación ante la Comisión Médica.

¿Cómo inicio el trámite de apelación ante la Comisión Médica?

Se inicia con la solicitud de la intervención de la Comisión Médica, la cual se podrá hacer en forma personal o por su derecho habiente, o por un tercero mediante carta poder certificada por escribano público, por carta certificada o por teléfono. (Disp. Nº2/2011. Gerencia Médica SRT).

¿Cómo sé lo que determinó la Comisión Médica Neuquén?

Porque esta emitirá un Dictamen, que le será remitido y notificado en el domicilio del trabajador dentro del plazo legal, el cual contiene la decisión adoptada por la Comisión Médica.

¿Debo comunicar al CPE lo dictaminado por la comisión médica?

Es recomendable, a los efectos del correcto cómputo de licencias, y de mantener actualizado el legajo médico personal, que se notifique al empleador el resultado del Dictamen obtenido de la Comisión Médica, ya que ante ella sólo concurren el trabajador y la ART. Bastará con una nota simple acompañando fotocopia íntegra del Dictamen, la cual se entregará directamente ante el Departamento de ART del CPE.

¿Qué más puede revisar la Comisión Médica?

La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad; el carácter y grado de la incapacidad, el tipo, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas por la ART, el porcentaje de la incapacidad otorgada por la ART, **las altas médicas otorgadas con la disconformidad del trabajador.**

¿Debo pagar algo para ir a la Comisión Médica Neuquén?

No, en todos los casos el procedimiento será gratuito para el damnificado, incluyendo traslados y estudios complementarios, de la forma que la Superintendencia de Riesgo de Trabajo lo disponga. (Conforme al art. 21 ap. 4º Ley 24557 y Resoluciones SRT 539/2000, 308/200 y 250/2002)

¿Puedo apelar la decisión de la Comisión Médica Neuquén o es definitivo su dictamen?

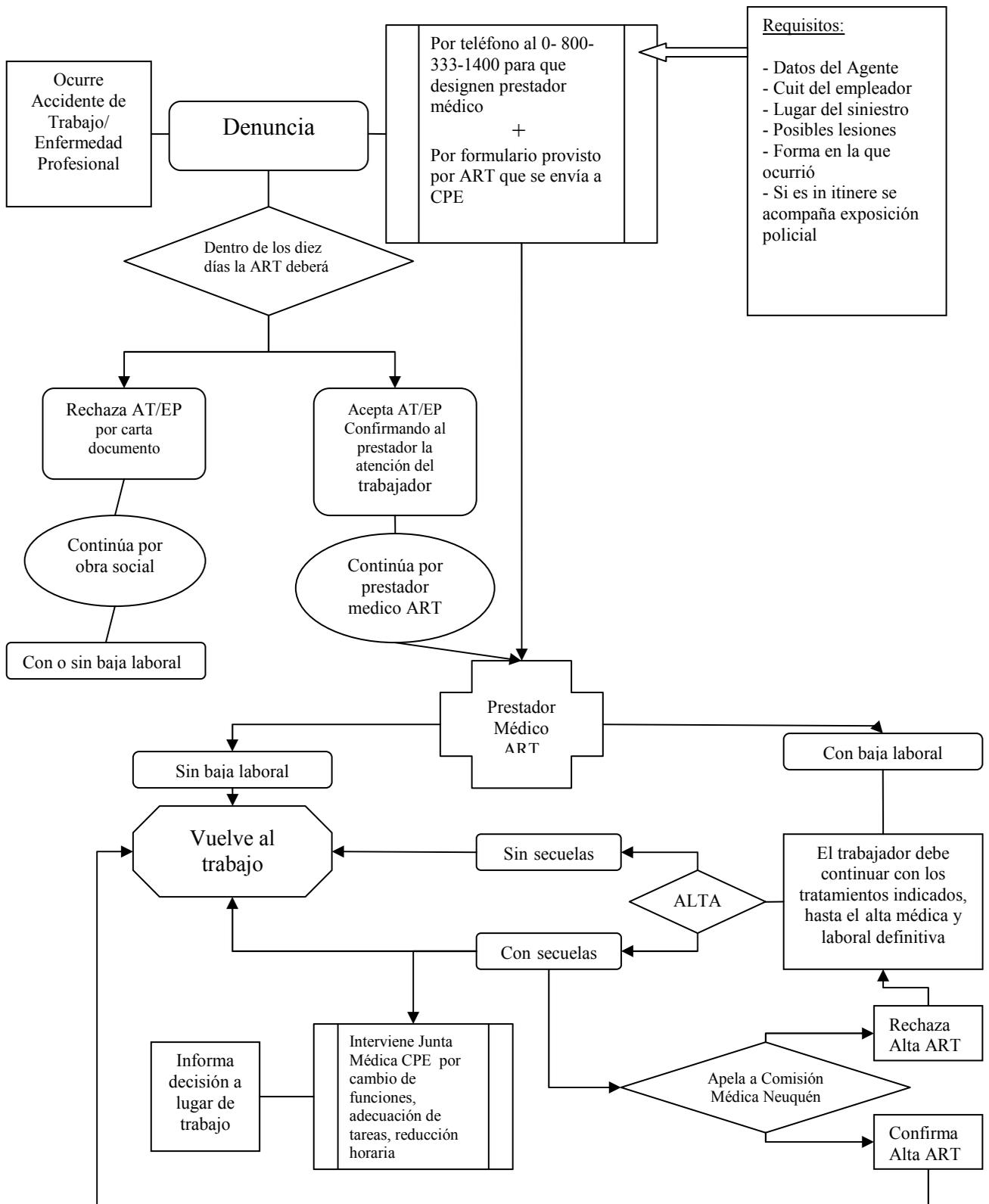
El dictamen se puede apelar ya que no es definitivo,

Se apela ante la Comisión Médica Central que está en Buenos Aires.

El trámite se inicia en la misma Comisión Médica Neuquén.

¿En donde más puedo apelar?

Además de la Comisión Médica Neuquén y Central, se puede apelar ante los Juzgados Laborales o civiles que corresponda al domicilio del trabajador. En este caso necesitará de un abogado.



Re-agravamiento: el proceso es igual, sólo que en el paso de denuncia se aclara que es el “re agravamiento” de la patología ya denunciada (al 0800 y en el formulario).

Glosario y Abreviaturas

Accidente de Trabajo (AT): Todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo.

ART: es la sigla para **ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO**, que se usa para referirse a la empresa que brinda el Seguro de Riesgo de Trabajo

COM: es la sigla para Centro Operativo Médico, que es el sector de la ART que recibe la denuncia telefónica y deriva al trabajador al prestador médico.

Comisión Médica: es el órgano técnico administrativo, que tiene a su cargo la función de revisar las altas, rechazos de los AT/EP por parte de la ART, determinar los tipos, calidad y cantidad de prestaciones en especie o dinerarias debidas al trabajador, así como también de establecer con grado de certeza el porcentaje de la incapacidad del trabajador.

Derechohabiente: Se consideran derechohabientes, a las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 (es decir, la viuda, el viudo, la conviviente, el conviviente, los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva)

Enfermedad Profesional (EP): son producidas por causa del lugar o del tipo de trabajo. Existe un Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por normativa en el cual se identifica el agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades.

Enfermedad Inculpable: es toda enfermedad que no reconozca su origen en el lugar o las actividades laborales del trabajador.

Itinere (in): Es el trayecto directo que realiza el trabajador desde su residencia al trabajo y viceversa

Incapacidad Laboral Permanente Parcial (ILPP): Existe Incapacidad Permanente Parcial cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa, pero ésta es menor al 66%

Incapacidad Laboral Temporaria (ILT): Es aquella situación en la que los trabajadores, por causa de enfermedad o de accidente laboral, se encuentran imposibilitados temporariamente para realizar su trabajo habitual, precisando durante ese período de algún tipo de asistencia sanitaria. La ILT cesa por alguna de las siguientes causas: Alta Médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP), transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante, o por la muerte del damnificado.

Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT): Existe Incapacidad Laboral Permanente Total cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa, y ésta es igual o superior al 66%.

Juzgados Laborales: Son los órganos Jurisdiccionales, que tienen la facultad de revisar la actuación de las partes ante un AT/EP o su reagravamiento, y decidir sobre el alcance de las responsabilidades de cada una, dictando sentencia en cada caso.

Prestaciones en Especie: Las ART otorgan a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica;
- b) Prótesis y ortopedia;
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario.

Prestador Medico: es el médico o servicio médico contratado por la ART para la atención del trabajador que ha sufrido un AT/EP.

Re-agravamiento: de la patología producida por la ocurrencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional previamente notificados.

Superintendencia de Riesgo de Trabajo: "La Superintendencia de Riesgos del Trabajo es un organismo creado por la Ley N° 24.557 que depende de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sus funciones principales son:

- Controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Garantizar que se otorguen las prestaciones médico-asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros.
- Imponer las sanciones previstas en la Ley N° 24.557.
- Mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registran los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, elaborar los índices de siniestralidad.
- Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad del Trabajo en ellas.

Bibliografía y páginas web sugeridas para consulta:

- ✓ Consejo Provincial de Educación – www.neuquen.edu.ar/normativasrrhh.html
- ✓ Contaduría General de la Provincia del Neuquén – www.contadurianeuenen.gov.ar
- ✓ Decreto Provincial Nº 2793/04 De Medicina y Seguridad e Higiene Laboral
- ✓ Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 491/97 – Sobre cobertura becados, pasantes y aprendices - cobertura accidente in itinere
- ✓ Disposición SRT Nº 2/2011 de la Gerencia Médica por la cual dispone sobre las personas que pueden iniciar trámites ante las Comisiones Médicas , y los requisitos a cumplir.
- ✓ Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial
- ✓ Ley Nacional Nº 24557 y sus modificatorias. “de Riesgos de Trabajo”
- ✓ Ley Nacional Nº 26773 “Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”
- ✓ Ley Nacional Nº 14473 - Estatuto del Docente
- ✓ Ley Provincial Nº1284 de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Neuquén
- ✓ Ministerio de Economía de la Nación – www.mecon.gov.ar/infoleg
- ✓ Resolución SRT 1068/2011 sobre el procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas.
- ✓ Resolución SRT 37/2010 sobre Exámenes Médicos incluidos en el sistema de riesgo del trabajo.
- ✓ Resolución SRT 70/97 y 62/02 Afiche de exhibición obligatoria derechos trabajadores frente a un accidente de trabajo.
- ✓ Superintendencia de Riesgo de Trabajo – www.srt.gob.ar